

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2016-9506** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de una Fianza para la Utilización de Tableros, Caballetes, Sillas, Parrillas y Carpas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza municipal reguladora de una Fianza para la Utilización de Tableros, Caballetes, Sillas, Parrillas y Carpas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Ordenanza fiscal reguladora de una Fianza por la Utilización de Tableros, Caballetes, Sillas, Parrillas y Carpas

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una fianza por la utilización de tableros, caballeros, sillas, parrillas y carpas de titularidad Municipal que se regirá por la presente Ordenanza y cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 del citado Texto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de Valderredible desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la fianza constituida por la utilización temporal para uso y disfrute de los tableros, caballetes, sillas parrillas y carpas.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de una fianza por la utilización de tableros, caballeros, sillas parrillas y carpas las Entidades Locales Menores que se beneficien de su utilización temporal.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 6. Tarifa.

La cuantía de la fianza será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Tableros: 14 euros por tablero.
- b) Caballetes: 5 euros por caballete.
- c) Sillas: 4 euros por silla.
- d) Parrillas: 100 euros por parrilla.
- e) Carpa: 600 euros por carpa.

JUEVES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 211

Artículo 7. Administración y cobranza.

Los presidentes de las Entidades Locales Menores interesados en la utilización de los tablecos, caballetes, sillas y parrillas regulados en esta Ordenanza presentarán solicitud de utilización temporal a efectos de realizar el pago de la fianza establecida.

El devengo de la garantía se producirá, previa comprobación de su buen estado, al inicio de la prestación del servicio y se devolverá después de la entrega del material prestado.

Artículo 8. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de agosto de 2016 entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valderredible, 18 de octubre de 2016.

El alcalde,

L. Fernando Fernández Fernández.

2016/9506